

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal - Pertenencia

Demandante: MARIA EFIGENIA ECHAVARRIA DURAN

Demandados: GUSTAVO MINA CHARA, SANTOS SANTISEMM SANTACRUZ  
SANTADER y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad: 2021-00687-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Debe ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo, **(ii)** de acuerdo al dictamen pericial aportado y dirigido al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL, el despacho requiere a la parte actora si en la actualidad existe algún proceso que se tramita en dicha dependencia judicial, **(iii)** De acuerdo al certificado de tradición con la Matricula Inmobiliaria No. 370-513005, aparece un embargo del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL, debe de aportar el estado actual de dicho proceso **(iv)** no solicitó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, **(v)** debe de aportar el certificado de tradición de mayor extensión identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370- 120162 el cual aparece mencionado en el CERTIFICADO ESPECIAL de la Matricula Inmobiliaria No. 370-317252, esto con el fin de establecer la posibilidad de integrar a un futuro litis consocio necesario, **(vi)** de acuerdo al dictamen pericial aportado suscrito por el señor JOHN MIGUEL URREA aparece que el bien materia de la demanda se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370- 317252 el cual aparece como propietario el señor GUSTAVO MINA CHARA, razón por la cual, debe explicar la razón del por qué no se integra como demandado al señor SANTOS SANTISEMM SANTACRUZ SANTADER quien es propietario del bien inmueble.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

**2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias

advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

**JUEZ**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO No. 143 DE HOY 4 DE OCTUBRE  
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA  
ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b409c1d40bc286adb41bd9addfbf8f1aee76a8c1df587b00f071879f150e257c**

Documento generado en 01/10/2021 02:18:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>